

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESION No. FDC-152

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000068

Bogotá D.C, 4/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No FDC-152
TITULAR: JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TITULO: 43 HECTAREAS Y 1.550 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: SARDINATA
FECHA DE RMN: 13 DE DICIEMBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 16 de agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.195.249, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FDC-152**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 43 HECTAREAS Y 1.550 METROS CUADRADOS, ubicada en el Municipio de SARDINATA del Departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 13 de diciembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. FDC-152** con Código en el Registro Minero Nacional FDC-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de diciembre de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FDC-152** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a la solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, 24 años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas

1.7 Mediante radicado No. 20179070281452, de fecha 15 de diciembre de 2017, el señor Jairo Alirio Pineda Rodríguez, actuando en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. FDC-152**, solicitó amparo administrativo. Posteriormente, a través del radicado No. 20189070286462, con fecha 18 de enero de 2018, el titular allegó una solicitud de desistimiento. Como consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar desistido el trámite de amparo administrativo.

1.8 El 25 de junio de 2021 se expidió la Resolución VSC No. 000712, *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No FDC-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES* y declaró su terminación debido a la configuración de las causales d), f) e i) del Artículo 112 del Código de Minas consistentes en d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión, acto administrativo notificado por aviso el 13 de agosto de 2021 mediante radicado 20219070499371 fechado 09 de agosto de 2021.

1.9 Mediante de Resolución VSC No. 00098 de 22 de febrero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000712 DEL 25 DE JUNIO DEL 2021, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDC-152”, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO-. MODIFICAR EL ARTÍCULO CUATRO de la Resolución VSC-000712 DEL 25 DE JUNIO DEL 2021, conforme al concepto técnico PARCU 1015 del 8 de noviembre de 2021 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, quedando para los efectos jurídicos de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el Señor JORGE ALIRIO PINEDA RODRÍGUEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FDC-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería: a) QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$521) más los intereses que se causen desde el día 27 de julio 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO- CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución VSC-000712 DEL 25 DE JUNIO DEL 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDC-152, cuyo titular es el Señor JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)

Acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 29 de marzo de 2022, con la constancia de ejecutoria PARCU No. 0034 del 16 de mayo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 2022.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FDC-152** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero FDC-152 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación Bilateral 29/07/2024), así como tampoco hay trámite de liquidación judicial; lo anterior obedece a dilaciones propias de los trámites obligatorios previos a la concreción del acta de liquidación bilateral como las verificaciones del estado de cartera del título y las dificultades en el recibo de área por las serias afectaciones de orden público del municipio de Sardinata. Por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FDC-152**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área GSC ZN No 000022 del 30 de octubre de 2023, el Concepto Técnico PARCU No. 0376 de fecha 02 de abril de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

-Informe de evaluación técnica de recibo de área GSC ZN No 000022 del 30/10/23.

-Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0376 de 2 de abril de 2025.

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe GSC ZN No 000022 del 30 de octubre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El título FDC-152, no conto durante su vigencia con Plan de Trabajos y Obras aprobado ni Licencia Ambiental para adelantar labores de explotación de carbón.

Durante el recorrido, se evidenciaron labores de explotación de carbón activas, adelantadas por personas indeterminadas. Localizadas en las coordenadas:

- N: 8.16668, E: 72.72151. Luego de la georreferenciación se determina que esta Bocamina corresponde con la indicada en las visitas de fiscalización como Bocamina Inclinado Monserrate (N: 1395101.90010598 E: 1149433.74624392). Se evidenciaron equipos y herramientas empleados en labores de minería subterránea, como pulmón y compresor de la red de aire comprimido, malacate para la operación de transporte, 2 rumbones de almacenamiento temporal con carbón. (Ver registro fotográfico).

- N: 8.16681, E: 72.72440, zona de cargue de mineral en el sector occidental del polígono otorgado durante la vigencia. se evidencio rumbón de almacenamiento de carbón con presencia de mineral, lo que indica que la explotación se encuentra activa.

El botadero localizado en las coordenadas N: 8.16897, E: 72.72581, se encuentra activo, sin ninguna labor de restauración adelantada, allí es depositado el material estéril proveniente de las labores mineras la BM Monserrate.

La bocamina inactiva localizada en las coordenadas N: 8.16680, E: 72.72153, no se encuentra sellada, ni con presencia de señalización preventiva para evitar el ingreso de personas.

Verificado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a la fecha de la visita, el área no ha sido otorgada nuevamente. Por lo tanto, estas actividades de explotación no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera.

La diligencia NO conto con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

No se pudo establecer contacto con el titular a través de la información que reposa en el expediente, para indicarle el objetivo de la visita y solicitar acompañamiento para el desarrollo de la misma, por lo tanto, firma el acta anexa, en calidad de testigo el señor Daniel Páez, quien desempeña la función de conductor.

La terminación del Contrato de Concesión FDC-152, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 2022.

Luego de la visita al área otorgada durante la vigencia del título FDC-152, los hallazgos obtenidos y descritos en este informe, se concluye que NO se recibe a satisfacción el área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración municipal de SARDINATA donde se evidenciaron las labores mineras, a la fiscalía general de la Nación y a la Policía Nacional.

Este informe será parte integral del expediente FDC-152 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Del aludido Informe de Recibo de Área GSC ZN No 000022 del 30 de octubre de 2023, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Sardinata, la fiscalía general de la Nación y

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

la Policía Nacional, donde se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título para lo de su competencia, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
CORPONOR	20233340285041 del 31-10-2023	20259070658211 del 15-12-2025
ALCALDIA DE SARDINATA	20233340285071 del 31-10-2023	20259070658191 del 15-12-2025
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	20233340285051 del 31-10-2023	20243340285711 del 07-03-2024
POLICÍA NACIONAL	20233340285061 del 31-10-2023	20243340285721 del 07-03-2024

2.1 A través de radicado 20251004351382 del 30 de diciembre de 2025 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR en comunicación remitida por **MILEYDI DAVILA JIMENEZ** Subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible quien manifiesta que una vez revisada la solicitud no cuenta con licencia ambiental, por lo tanto acusamos recibido y le recordamos que la minería ilegal no es competencia de la corporación, la Alcaldía Municipal es quien debe apersonarse del tema; La responsabilidad de la alcaldía frente a la minería ilegal se deriva principalmente de su rol de autoridad local y se fundamenta en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), especialmente el artículo 164, que le obliga a recibir denuncias, comprobar la situación, decomisar minerales y avisar a la autoridad minera nacional, actuando como primer respondiente junto con la policía para suspender actividades sin título minero, sin perjuicio de las acciones penales y ambientales.

2.2 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas adicionales por parte de las entidades oficiadas.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0376 del 02 de abril de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FDC-152**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *El titular minero del contrato de concesión No. FDC-152 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

3.2 *Mediante Resolución VSC No. 000712 del 25 de junio de 2021 (ejecutoriada y en firme el día 29 de marzo de 2022), se requirió en su artículo tercero para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión. No obstante, dado que a la fecha de realización del*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

presente concepto de recibo de área ya han transcurrido dichos tres años, la presentación de dicha póliza no es exigible.

3.3 Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

3.4 Durante la vigencia del contrato, no se evidenció la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.5 El titular se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

3.6 No se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2007 y de los formatos básico mineros anuales de los años 2007, 2019 y 2020.

3.7 El titular se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el IV trimestre del año 2009 hasta el IV trimestre del año 2019.

3.8 No se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020.

3.9 El 12 de octubre de 2023 se realizó la inspección de recibo de área del título minero FDC-152, conforme a la Resolución SGR-C-1194 del 5 de octubre de 2023. Durante la diligencia, no estuvieron presentes CORPONOR ni el titular del título. Se evidenció actividad minera por personas no identificadas en varios puntos, incluyendo una bocamina activa con herramientas, una zona de cargue de mineral con almacenamiento de carbón, un botadero sin restauración ambiental y una bocamina inactiva sin señalización. Debido a estas condiciones, el área **NO FUE RECIBIDA A SATISFACCIÓN**. Se recomienda dar traslado del presente informe a: La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y la administración municipal de Sardinata, entidades competentes en la gestión ambiental y territorial, para que adopten las medidas correspondientes frente a las actividades mineras evidenciadas y La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones pertinentes respecto a la posible afectación de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad minera y ambiental vigente.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 15 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero FDC-152 NO registra deudas pendientes a su cargo; sin embargo, es pertinente mencionar que la caducidad del título fue declarada en Resolución VSC No. 000098 del 22 de febrero de 2022, modificada por medio de la Resolución VSC-000712 del 25 de junio de 2021.

La modificación aludida se realizó con fundamento en el concepto técnico PARCU 1015 del 8 de noviembre de 2021 y en las razones expuestas en la parte motiva del acto

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

administrativo. En consecuencia, el artículo Cuarto quedó establecido de la siguiente manera: *“Artículo Cuarto: Se declara que el señor Jorge Alirio Pineda Rodríguez, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FDC-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de Quinientos Veintiún pesos (\$521), más los intereses generados desde el 27 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización.*

Posteriormente, mediante memorando con Radicado ANM No. 20255300384933 del 10 de enero del 2025, el Coordinador Grupo Recursos Financieros, indicó lo siguiente con respecto al título FDC-152: “En atención al radicado en asunto y una vez verificados los actos administrativos, el Grupo de Recursos Financieros – Cartera – procede a causar el faltante de visita declarado en resolución No. VSC000098 del 22/02/2022 por valor de \$521 mediante la ND – 2500065 y se aplica pago con el saldo a favor de la NC – 30621 por el mismo valor mediante la NC- 2500019”, por lo tanto, el título minero FDC-152 NO registra deudas pendientes a su cargo, de modo que no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FDC-152**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FDC-152** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU
Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8